RESUMEN DE LAS PRINCIPALES DISPOSICIONES SECCIÓN 1: OBJETIVO

El propósito de este pacto es facilitar la práctica interestatal del asesoramiento profesional autorizado con el objetivo de mejorar el acceso público a los servicios de consejería profesional.

El Pacto preserva la autoridad reguladora de los Estados para proteger la salud y la seguridad públicas a través del actual sistema de licencias estatales.

El compacto está diseñado para:

* Prever el reconocimiento mutuo de las licencias de otros Estados miembros.
* Mejorar la capacidad de los Estados para proteger la salud y la seguridad del público.
* Fomentar la cooperación de los Estados miembros en la regulación de la práctica multiestatal de los consejeros profesionales con licencia.
* Apoyar al personal militar en servicio activo y a sus cónyuges.
* Mejorar el intercambio de información sobre licencias, investigaciones y medidas disciplinarias entre los Estados miembros.
* Permitir el uso de la tecnología de tele-salud para facilitar un mayor acceso a los servicios de consejería profesional.
* Apoyar la uniformidad de los requisitos de la licencia de consejería profesional en todos los estados.
* Eliminar la necesidad de licencias en múltiples Estados.
* Facilitar el ejercicio interestatal de los consejeros profesionales licenciados que cumplan requisitos uniformes.

SECCIÓN 2: DEFINICIONES

Establece las definiciones de los términos clave que se utilizan a lo largo del pacto, para eliminar la confusión de los profesionales y las jurisdicciones. Los términos definidos se escriben en mayúsculas en todo el documento.

SECCIÓN 3: PARTICIPACIÓN DEL ESTADO EN EL PACTO

Esta sección establece las obligaciones de los Estados miembros del pacto. Un Estado miembro debe:

* Autorizar y regular a los consejeros profesionales con licencia.
* Exigir a los licenciatarios que aprueben un examen reconocido a nivel nacional.
* Exigir a los licenciados una maestría de 60 horas en asesoramiento o 60 horas de cursos de posgrado en áreas relevantes.
* Exigir a los licenciados que realicen una experiencia profesional de postgrado supervisada.
* Disponer de un mecanismo para recibir e investigar las quejas sobre los licenciatarios.
* Participar plenamente en el sistema de datos de la comisión del pacto para la obtención de licencias.
* Notificar a la comisión cualquier acción adversa o información de investigación significativa actual sobre un licenciatario.
* Realizar comprobaciones de los antecedentes penales de los candidatos a un privilegio inicial para ejercer.
* Cumplir con las normas de la comisión, el órgano de gobierno del pacto.
* Conceder el privilegio de ejercer consejería profesional a un titular de una licencia válida y sin cargas en otro estado miembro.
* Disponer que el comisario del Estado asista a las reuniones de la comisión.

Los Estados miembros pueden cobrar una cuota por la concesión del privilegio de ejercicio profesional.

Un consejero profesional autorizado sólo puede utilizar el pacto si su estado de origen se adhiere al mismo.

SECCIÓN 4: PRIVILEGIO PARA EJERCER

Para ejercer el privilegio de practicar consejería profesional en un estado remoto, el titular de la licencia debe:

* Poseer una licencia en su estado de origen, que debe ser miembro del pacto.
* No haber tenido ningún gravamen o restricción contra cualquier licencia o privilegio para ejercer en los dos años anteriores.
* Cumplir con los requisitos de jurisprudencia del estado remoto y pagar todas las cuotas aplicables.
* Informar a la Comisión de cualquier acción adversa, gravamen o restricción de la licencia adoptada por cualquier Estado no miembro en un plazo de 30 días a partir de la fecha de toma de la acción.

El privilegio para ejercer es válido hasta la fecha de expiración de la licencia del Estado de origen.

Si se revoca la licencia del estado de origen de un licenciatario, éste pierde el privilegio de ejercer en todos los estados miembros durante los dos años siguientes.

Si un Estado miembro revoca el privilegio de un licenciatario para ejercer, éste puede perder el privilegio de ejercer en otros Estados miembros durante los dos años siguientes.

SECCIÓN 5: OBTENCIÓN DE UNA NUEVA LICENCIA DEL ESTADO DE ORIGEN BASADA EN UN PRIVILEGIO PARA EJERCER

Esta sección crea una vía alternativa para la obtención de la licencia para los titulares de privilegios que cambian su estado de residencia principal entre los estados miembros del pacto.

Un licenciatario que se traslada de un estado miembro a otro puede obtener una nueva licencia acelerada del estado de origen en el nuevo estado de residencia si tiene un privilegio para ejercer en el nuevo estado.

El titular de la licencia deberá realizar una nueva comprobación de antecedentes penales basada en las huellas dactilares del FBI, cualquier comprobación de antecedentes requerida a nivel estatal y cualquier requisito de jurisprudencia del nuevo estado de origen.

Si un profesional se traslada de un estado no miembro a un estado miembro, o de un estado miembro a un estado no miembro, debe solicitar una licencia de estado único en el nuevo estado, según los requisitos de licencia del nuevo estado.

Un licenciatario puede ser titular de más de una licencia de un solo estado simultáneamente, pero sólo la licencia vinculada al estado de residencia principal del individuo puede servir como "licencia del estado de origen" del individuo a efectos del pacto.

Ninguna de las disposiciones del pacto afecta a los requisitos de un Estado miembro para la expedición de una licencia de un solo Estado. SECCIÓN 6: PERSONAL MILITAR EN ACTIVO O SUS CÓNYUGES

Esta sección permite a un miembro del servicio activo, o a su cónyuge, designar un estado de origen en el que el individuo tiene una licencia actual en buen estado. Este estado sirve entonces como estado de residencia del individuo mientras dure el servicio activo del miembro del servicio.

SECCIÓN 7: PRIVILEGIO DEL PACTO PARA PRACTICAR LA TELESALUD

Esta sección establece que el privilegio de practicar bajo el pacto incluirá la provisión de servicios de telesalud a pacientes en estados remotos. El titular de una licencia que preste servicios de asesoramiento profesional en un Estado remoto en virtud del privilegio de ejercicio profesional deberá cumplir con las leyes y reglamentos, incluido el alcance de la práctica, del Estado remoto.

SECCIÓN 8: ACCIONES ADVERSAS

Esta sección aclara que sólo el estado de origen de un profesional puede tomar medidas adversas contra una licencia del estado de origen.

Sin embargo, los estados remotos pueden tomar medidas adversas contra el privilegio de un consejero para ejercer y pueden emitir citaciones ejecutables para testigos y pruebas de otros estados miembros.

Los Estados de origen deben tener en cuenta las acciones adversas notificadas por cualquier Estado miembro, de acuerdo con la legislación del Estado de origen.

Los Estados miembros pueden iniciar investigaciones conjuntas de los licenciatarios y están obligados a compartir los materiales de investigación en el marco de cualquier investigación conjunta o de un solo Estado sobre un licenciatario. Los Estados miembros deben informar de cualquier acción adversa al sistema de datos compacto, que a su vez alerta rápidamente al Estado de origen de esta acción adversa. Cualquier Estado miembro puede tomar medidas adversas basadas en las conclusiones de hecho de un Estado remoto.

Si un titular de licencia cambia de estado de residencia durante una investigación activa por parte de su anterior estado de residencia, el anterior estado de residencia completa la investigación, toma las medidas apropiadas de acuerdo con sus leyes y, a continuación, informa de sus resultados al sistema de datos de la comisión compacta.

Los Estados miembros conservan el derecho de exigir a un titular de licencia que participe en un programa alternativo para problemas relacionados con la salud mental en lugar de una acción adversa.

SECCIÓN 9: CREACIÓN DE LA COMISIÓN DEL PACTO DE ASESORAMIENTO

Esta sección describe la composición y los poderes de la comisión del pacto y del comité ejecutivo. El pacto no es una renuncia a la inmunidad soberana.

* Cada Estado miembro tiene derecho a un solo delegado seleccionado por el consejo de licencias de ese Estado de entre los miembros y/o empleados del consejo.
* Cada delegado tiene un (1) voto en los asuntos de la comisión.
* La comisión debe establecer la duración del mandato de los delegados y puede establecer límites de duración.
* La comisión puede establecer y mantener un código ético, estatutos, normas, un presupuesto y registros financieros para llevar a cabo el pacto.
* La comisión elegirá un comité ejecutivo compuesto por un máximo de once miembros: siete miembros de la comisión y hasta cuatro miembros de oficio, sin derecho a voto, procedentes de cuatro organizaciones nacionales reconocidas de consejeros profesionales.
* Todas las reuniones de la comisión estarán abiertas al público a menos que se deba discutir información confidencial o privilegiada.
* Los miembros y empleados de la Comisión son inmunes a la responsabilidad relacionada con sus cargos, excepto en los casos de mala conducta deliberada.

SECCIÓN 10: SISTEMA DE DATOS

Esta sección exige que todos los estados compactos compartan la información sobre la licencia. Un estado miembro deberá presentar un conjunto de datos uniforme al sistema de datos sobre todos los consejeros a los que se aplique este pacto, tal y como exigen las normas de la comisión. Esta base de datos permitirá compartir rápidamente las acciones adversas o la información de investigación significativa contra los consejeros profesionales que utilicen el pacto.

La información sobre acciones adversas relativa a un titular de licencia en cualquier Estado miembro estará disponible para cualquier otro Estado miembro, salvo que cualquier información enviada que posteriormente deba ser eliminada de los registros del Estado remitente también será eliminada del sistema de datos.

Los Estados miembros pueden designar la información presentada al sistema de datos que no puede ser compartida con el público sin el permiso expreso del Estado en cuestión.

La información de investigación relativa a un licenciatario en un Estado miembro no estará disponible para los Estados no miembros.

SECCIÓN 11: ELABORACIÓN DE NORMAS

* Las normas tienen fuerza de ley en todos los Estados miembros.
* Una mayoría simple de los parlamentos de los Estados miembros puede vetar una norma de la Comisión.
* Los cambios en las normas requieren un aviso de 30 días de la propuesta de reglamentación, con la oportunidad de una audiencia pública si es solicitada por 25 personas o por una agencia gubernamental.
* Si la comisión emite una norma que excede su autoridad bajo el pacto, dicha norma será nula y no tendrá fuerza ni efecto.

SECCIÓN 12: SUPERVISIÓN, RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y APLICACIÓN DE LA LEY

Garantiza el cumplimiento del pacto por parte de los Estados miembros. Los procedimientos a seguir en caso de incumplimiento del pacto por parte de un Estado miembro incluyen:

* Un periodo de asistencia técnica para remediar la situación
* Disputas a procesos de resolució; y
* La rescisión del pacto en caso de que ningún otro medio de cumplimiento haya tenido éxito.

La comisión intentará resolver los conflictos relacionados con el pacto que puedan surgir entre los estados.

SECCIÓN 13: FECHA DE APLICACIÓN, RETIRADA Y MODIFICACIÓN

El pacto entra en vigor en la fecha de promulgación por el décimo estado.

Los estados que se adhieran después de esta fecha estarán sujetos a las normas de la comisión tal y como existan en la fecha en que el pacto se convierta en ley en ese estado.

Los Estados miembros pueden promulgar una ley para revocar su pertenencia al pacto. La retirada de un estado entra en vigor 6 meses después de la promulgación de dicha ley.

Los Estados miembros pueden modificar el pacto, pero los cambios no entran en vigor hasta que se promulgan en las leyes de todos los Estados miembros.

SECCIÓN 14: CONSTRUCCIÓN Y SEPARABILIDAD

El pacto debe interpretarse de forma liberal para que se cumplan sus objetivos. Las disposiciones del pacto son separables, lo que significa que:

* Si una disposición del pacto se declara contraria a la Constitución de los Estados Unidos, todas las demás disposiciones siguen siendo válidas para todos los Estados miembros, y
* Si una disposición se considera contraria a la constitución de un estado miembro, el pacto mantiene su plena vigencia en todos los demás estados, y todas las demás disposiciones siguen siendo válidas en el estado afectado.

SECCIÓN 15: EFECTO VINCULANTE DEL PACTO Y OTRAS LEYES

Reitera que los licenciados deben cumplir las leyes y reglamentos, incluido el ámbito de la práctica, del estado en el que ejercen.

Reitera que todas las normas y estatutos de la comisión son vinculantes para los Estados miembros.

De acuerdo con la jurisprudencia, en caso de conflicto entre una ley de un Estado miembro y el pacto, la ley estatal se sustituye en la medida del conflicto.